

Decreto N° 281, que cancela y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.—G. O. N° 5813, del 19 de Octubre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 281.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación y aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan por haber sido pagadas, y se aprueban, las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, en la forma siguiente:

1º— La reclamación número quinientos uno (501), por concepto de sueldos, de J. Arturo Díaz, se cancela por la suma de cuarenta pesos (\$ 40.00) por haber sido pagada, y se aprueba por la suma de cuatro pesos (\$ 4.00);

2º— La reclamación número quinientos veinticuatro (524), por concepto de sueldos, de Altagracia E. de Moniz, se cancela por la suma de ciento veinte pesos (\$ 120.00) por haber sido pagada, y se aprueba por la suma de treinta pesos (\$ 30.00);

3º— La reclamación número seiscientos cuarentitrés (643), por concepto de sueldos y otros gastos, de Emilio Hidalgo, se cancela por la suma de novecientos ochenticuatro pesos con treinticinco centavos (\$ 984.35) por haber sido pagada, y se aprueba por la suma de treinticuatro pesos (\$ 34.00).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar, además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley N° 1486 del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conforme con lo decidido por el Poder Ejecutivo, podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 282, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— G. O. N° 5813, del 19 de Octubre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 282.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º.— La reclamación número trescientos quince (315), por concepto de sueldos, de Melchor de la Cruz, por la suma de cincuenta pesos (\$ 50.00);

2º.— La reclamación número un mil trescientos dos (1302), por concepto de sueldos, de Mercedes A. Beras, por la suma de doscientos dos pesos con cincuenta centavos (\$ 202.50);

3º.— La reclamación número un mil trescientos nueve